

## ACTA - ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de 2007, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por Sres. Edmundo Rébora, en su carácter de Vicepresidente 2º. Hector José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por el Dr. Carlos Alberto Lopez y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.)**, representada en este acto por los Sres. Jorge Dionisio Soria, en su carácter de Secretario General, David Daniel Furland, en su carácter de Secretario de Radiodifusión y Daniel Fernando Ibáñez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:-----

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

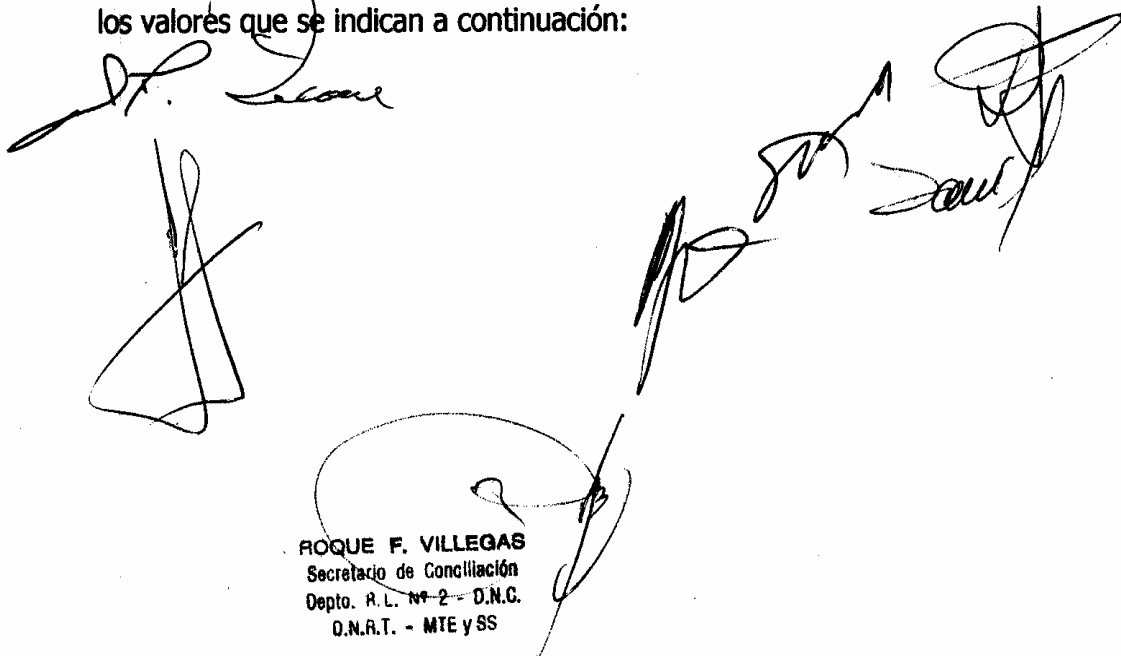
Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de la radiodifusión, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

### **PRIMERO: VIGENCIA**

El presente acuerdo rige con efecto retroactivo a partir del 1º de MAYO de 2007 por un período de 12 meses que finalizará el 30 de Abril de 2008. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes mantienen su compromiso de continuar la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo durante dicho lapso.-----

### **SEGUNDO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ**

2.1. Ante la situación planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, las partes han convenido otorgar **una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa** de carácter compensatorio por el período comprendido entre el 1º de Julio de 2006 y el 30 de Abril de 2007, a todos los efectos, y que se abonará, al personal representado por AATRAC, comprendido en la CCT 156/75 que prestaron servicios durante el período citado y continúan haciéndolo para el mismo empleador al **1º de Mayo de 2007**, de acuerdo a los valores que se indican a continuación:



ROQUE F. VILLEGAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
O.N.R.T. - MTE y SS

- 2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Categorías "A"/"PRIMERA" y "B"/"SEGUNDA": \$ 500
- 2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Categorías "C"/"TERCERA" y "D"/"CUARTA": \$ 440
- 2.1.1.3. Emisoras ubicadas en la Categoría "E"/"QUINTA": \$ 410
- 2.1.1.4. Emisoras ubicadas en las Categorías "F"/"SEXTA" y "G"/"SÉPTIMA": \$ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de Mayo de 2007 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador. Del mismo modo, se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo N° 25 de la CCT 156/75. - - - - -

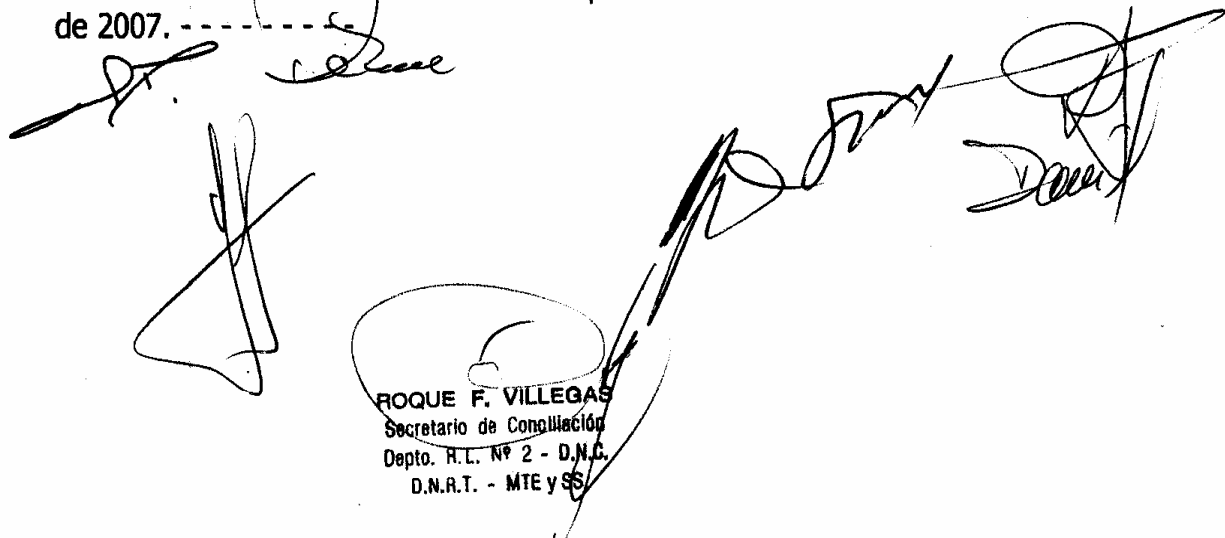
Las empresas abonarán la asignación establecida en el presente artículo en un solo pago en el presente mes de Junio de 2007.

**TERCERO:** Fíjense los salarios básicos para el personal representado por AATRAC, comprendido en la CCT 156/75 a partir del día 1º de MAYO y 1º de JULIO de 2007 , respectivamente, conforme a las Escalas que se detallan en el **ANEXO I** y que forman parte del presente. - - - - -

**3.1.** Asimismo, las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de dos (2) asignaciones adicionales de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido **ANEXO I**, cuyas vigencias se establecen a partir del día 1º de **AGOSTO y 1º de NOVIEMBRE de 2007**, respectivamente, para las diferentes Categorías en las que revistan las emisoras y que se abonarán proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo N° 25 de la CCT 156/75. - - - - -

**CUARTO: INCORPORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BÁSICOS:** La primera de las asignaciones no remunerativas prevista a partir del día 1º de AGOSTO de 2007 se incorporará a los salarios básicos a partir del día 1º de ENERO de 2008 y la segunda prevista a partir del día 1º de NOVIEMBRE de 2007, se incorporará a los salarios básicos a partir del día 1º de ABRIL de 2008. Una vez incorporadas a los salarios básicos en los meses de ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, se discontinuará en forma definitiva el pago de ambas asignaciones no remunerativas originarias, sin que éstas pudieran consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro. - - - - -

**QUINTO:** Los incrementos de los salarios básicos dispuestos para MAYO y JULIO de 2007 con respecto a los básicos vigentes a ABRIL 2007, así como los importes de las Asignaciones No Remunerativas dispuestas para los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE DE 2007 tal como se detallan en el Anexo I, a ser incorporadas a los salarios básicos en ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos otorgados por las empresas, únicamente como a cuenta de futuros aumentos dentro del período 1º de Noviembre de 2005 al 30 de Abril de 2007. - - - - -


  
**ROQUE F. VILLEGAS**  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - MTE y SS

**SEXTO: CUOTA SINDICAL:** Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5 % sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT N° 156/75, afiliados a AATRAC, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta N° 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo N° 6 de la Ley 24.642.

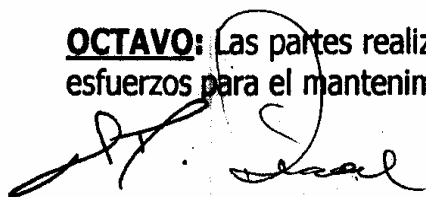
De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 de la CCT N° 156/75. -----

**SÉPTIMO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** Se acuerda establecer un aporte solidario con destino a la Entidad Gremial, e imputación al financiamiento de actividades de capacitación, formación y entrenamiento, en los términos previstos en el 2do párrafo del Artículo 9 de la ley 14.250. El mismo se encontrará a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos por la CCT 156/75 y que no se revistieran como afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (A.A.TRA.C.) y consistirá en el valor equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el importe el valor de referencia establecido en el SALARIO BASICO de la Categoría de **Operador de Planta Transmisora de Primera Categoría** incluyendo el Sueldo Anual Complementario.

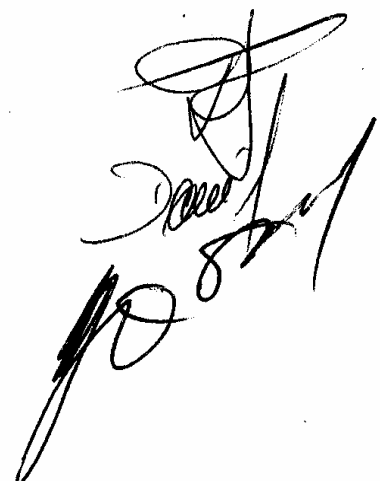
Los empleadores se constituyen en agente de retención del referido aporte, debiendo retener de los haberes mensualmente devengados dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta N° 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que el Gremio indicare en el futuro. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta CONTRIBUCION SOLIDARIA se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de Abril de 2008, fecha en la cual quedará sin efectos, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultraactividad a ningún efecto. No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 ( sesenta días ) previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar éste Acuerdo.

Durante la vigencia de esta CONTRIBUCION SOLIDARIA, se suspende la aplicación del art. 59 del C.C.T. 156/75 .

**OCTAVO:** Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad. - - - -



ROQUE F. VILLEGAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. B.L. Nº 2 - D.N.B.  
D.N.R.T. - MTE y SS

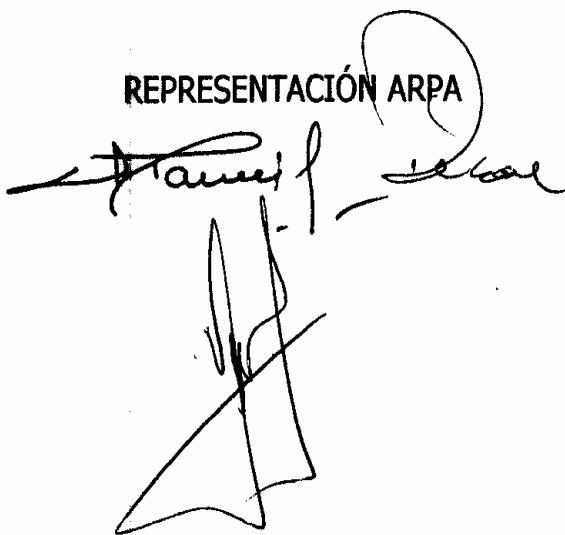


**NOVENO:** Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones generadas en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

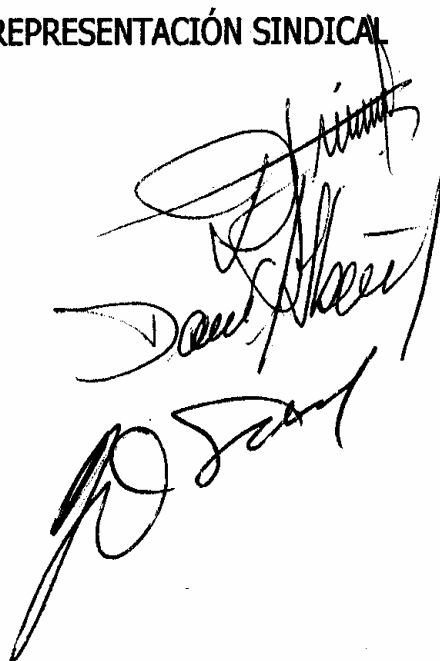
**DÉCIMO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

REPRESENTACIÓN ARPA

Handwritten signatures for the ARPA representation, including a large signature at the top and a stylized signature below it.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Handwritten signatures for the sindical representation, consisting of three distinct signatures.A handwritten signature and an official stamp for Rogue F. Villegas, Secretario de Conciliación, Depto. R.L. Nº 2, D.N.C., D.N.R.T. - MTE y SS.